

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100117-00**, informando que i). La parte demandante allegó constancias de las diligencias de notificación a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ii). La demandada COLPENSIONES allegó contestación de la demanda, y iii). Que la parte actora presentó reforma de la demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTALLO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTALLO**, allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, observa el despacho que la parte demandante mediante memorial presentado el 22 de marzo de 2022, allegó reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y S.S, que dispone:

(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado inicial. (...)

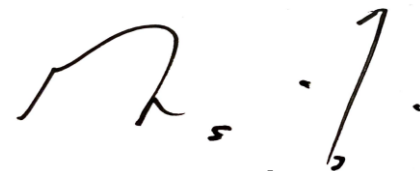
En consecuencia, por cumplir con los presupuestos legales, acéptese la reforma de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada por el **término de cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, para que proceda a contestar dicha reforma, en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S

De otra parte, **NO SE TIENE EN CUENTA** la notificación personal realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que la notificación no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA recepciono el mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo electrónico.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 05 de noviembre de 2021 y está providencia mediante la cual se admite la reforma de la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la reforma de la demanda (pues en la misma se adecuó en un escrito integro la demanda y su reforma), anexos, del auto admisorio y del presente auto, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **22 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561dbad75b65b20b02b9f8ab8d9d707e9269d6da23f660c52c9e3364d82c5072**

Documento generado en 21/07/2022 06:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>